

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de abril de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que se recibieron memoriales el día 04 de abril del presente año, uno proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso, en vista del trámite de negociación de deudas presentada por el señor Guillermo Gaitán, aceptada el día 01 de abril de los corrientes y con el cual se da inicio a la diligencia de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante, y otro, en el que la parte demandante presenta objeción y en subsidio apelación del auto que modificó la liquidación del crédito.

Cabe resaltar, que el escrito se encontraba en último día de ejecutoria del auto que modificó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.
Rad. Juzgado: 2019-00322-00

En este proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, adelantado por **MARCO TULIO GALLEGO MARTINEZ** en contra de **GUILLERMO GAITÁN**, se hacen los siguientes ordenamientos:

- Se **ACCEDE** a la solicitud elevada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA de suspender el referido proceso, por cuanto le fue aceptada la negociación de deudas presentada por el señor GUILLERMO GAITÁN, el día 01 de abril de 2022 y con ella, el trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no comerciante, en vista del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

Sin embargo, la suspensión del presente proceso, se otorgará por el término de sesenta (60) días, de conformidad con el artículo 544 ibídem; dicho término se contará desde el día siguiente de la aceptación de la negociación de deudas, los cuales se cumplen el día 01 de junio de 2022.

Así las cosas, durante el referido termino, deberá la parte demandada allegar la documentación correspondiente al trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante, y con esta, el estado actual de la gestión en comento.

De otro lado, y en consecuencia de lo mencionado, se suspenderán términos para resolver sobre la solicitud de objeción y en subsidio apelación en contra del auto que modificó la liquidación del crédito.

Depuesto lo anterior, se procederá a reanudar el presente proceso vencido el término estipulado y se resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

CORG

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.045 Hoy 26 de abril de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--